



SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A. FIDELIDAD INDIVIDUAL (COLONES)

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A., en adelante denominada **SEGUROS LAFISE** y quien suscribe la solicitud del seguro, en adelante denominado el Tomador y/o Asegurado, convienen en la expedición del presente contrato de seguros, perteneciente a la categoría de “Seguros Generales”, y en adelante denominado la Póliza, de la cual forman parte: la Solicitud de Seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y las Adenda y, así como cualquier documento suscrito por el Tomador y/o Asegurado y **SEGUROS LAFISE** para celebrar o modificar el contrato.

Para fines de interpretación de la Póliza, las Condiciones Particulares, Anexos, Adenda y Endosos, prevalecen por sobre las Condiciones Generales.

Queda convenido que la Póliza tendrá validez a partir del momento en que **SEGUROS LAFISE** acepte los riesgos expuestos de pérdida del Tomador y/o Asegurado, y éste hubiere pagado la prima establecida en el recibo oficial dispuesto para este fin.

El derecho de gozar de las prestaciones que se puedan suministrar al Tomador y/o Asegurado bajo la Póliza queda sujeto al cumplimiento por parte del Tomador y/o Asegurado de lo establecido en los términos, condiciones y demás estipulaciones que rigen la Póliza.

SECCION I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Documentación Contractual

La constituyen las presentes condiciones generales, la solicitud de seguro del Tomador y/o Asegurado, las condiciones particulares, las adenda y cualquier declaración del Tomador y/o Asegurado, relativa al riesgo. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión “esta póliza” se entenderá que constituye la documentación ya mencionada.

Artículo 2: Rectificación de la Póliza

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, el Tomador y/o Asegurado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho del Tomador y/o Asegurado de solicitar la rectificación de la póliza.

En caso de ocurrir un siniestro antes de aceptada por **SEGUROS LAFISE** cualquier rectificación o modificación solicitada por el Tomador y/o Asegurado, durante el tiempo establecido en el párrafo anterior, ambas partes se sujetarán a lo establecido en las condiciones de la póliza.

Artículo 3: Perfeccionamiento del Contrato

La solicitud de seguro que cumpla con todos los requerimientos de **SEGUROS LAFISE**, deberá ser aceptada o rechazada por este dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo. Si **SEGUROS LAFISE**, no se pronuncia dentro del plazo establecido, la solicitud de seguro se entenderá aceptada a favor del solicitante. En casos de complejidad excepcional, **SEGUROS LAFISE**, deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos meses.

La solicitud de seguro no obliga al solicitante sino hasta el momento en que se perfecciona el contrato con la aceptación de **SEGUROS LAFISE**. A la solicitud de seguro se aplicará lo establecido en los artículos 1009 y 1010 del Código Civil de la República de Costa Rica.

Cuando haya una cotización de seguros realizada por **SEGUROS LAFISE**, dicha cotización de seguros, vincula a **SEGUROS LAFISE**, por un plazo de quince días hábiles y, la notificación por escrito de su aceptación dentro de este plazo, por parte del Tomador y/o Asegurado perfecciona el contrato.

Artículo 4: Definiciones

Para efectos de la presente Póliza las siguientes definiciones serán aplicables a los respectivos términos.

1. Addendum

Documento escrito, físico y/o magnético que se adiciona a la Póliza de seguros, para agregar, aclarar, eliminar o modificar parte de las Condiciones Generales, Condiciones Particulares o Addendum previo, ya sea por solicitud del Tomador y/o Asegurado o como condición especial de **SEGUROS LAFISE**, para la aceptación del contrato. En plural se denomina Adenda. Forma parte integrante del contrato de seguro. Cuando se mencione el término endoso debe entenderse que se trata de un Addendum.

2. Acto malintencionado

Acción voluntaria premeditada por una persona, con el ánimo de provocar daño, destrucción, detrimento o perjuicio económico en el bien asegurado o a una persona.

3. Agravación del riesgo

Situación en la cual, en virtud de la realización de ciertos acontecimientos, aumenta la probabilidad de ocurrencia de los riesgos asegurados en la póliza, debido a la mayor peligrosidad de las condiciones originales bajo las cuales se emitió el seguro.

4. Beneficio de Excusión

Es el derecho que tiene un fiador de oponerse a ser efectiva la fianza en tanto el acreedor no hay ejecutado todos los bienes del deudor. Mediante el uso de este derecho, el fiador le dice al acreedor en primer término contra los bienes del deudor principal, antes de dirigirse contra él.

5. Beneficiario

Es la persona física o jurídica que tiene un interés lícito de carácter económico y para la cual presta sus servicios el Asegurado, y en cuyo favor se ha establecido la indemnización o prestación que pagará **SEGUROS LAFISE**.

6. Contragarantía

Es el respaldo otorgado por el Asegurado al Asegurador, que le permite al segundo resarcirse patrimonialmente en el caso de verse obligado a pagar la indemnización por la ocurrencia de un siniestro.

7. Dinero

Cualquier elemento de aceptación generalizada por parte de una comunidad que sirva de medio para efectuar cualquier tipo de transacción; sirve de padrón común de medida del valor de los bienes y servicios; se refiere únicamente a moneda acunada, billete de banco y oro y plata en barras.

8. Excusión

Derecho que tiene los fiadores a oponerse al cumplimiento de una obligación, mientras el deudor tenga bienes suficientes para cumplirla.

9. Frecuencia

Factor relativo que cuantifica la recurrencia o relación de número de siniestros acontecidos y reclamados entre total de pólizas vendidas.

10. Fraude

Acción u omisión voluntaria y consiente, penada por la ley, que comete una persona física en perjuicio de una tercera persona u organización.

11. Hurto

Es el acto mediante el cual uno o varios individuos se apoderan ilegítimamente de un bien material, sin ejercer violencia o intimidación en las personas, ni fuerza sobre las cosas.

12. Infidelidad

Acción u omisión voluntaria y consiente del Asegurado, que provoca pérdidas sobre los valores asegurados, prevista y sancionada por el código penal como hecho punible, que causa perjuicio económico al Beneficiario.

13. Interés asegurable

Es el interés sustancial, legal y económico demostrable al momento en que ocurre un evento siniestral y que el Beneficiario tuviere en la preservación del bien asegurado, contra su pérdida o destrucción. Estos tres intereses deben presentarse en forma conjunta para entender que existe interés asegurable.

14. Límite de responsabilidad

Es la cantidad máxima que pagará **SEGUROS LAFISE** en concepto de una cobertura particular, según se muestra en las Condiciones Particulares.

15. Pérdida

Es el perjuicio económico sufrido en el patrimonio del Beneficiario por parte del Tomador y/o Asegurado.

16. Período de gracia

Es una extensión del periodo de pago de la prima del seguro posterior a la fecha de vencimiento anotada en la póliza, durante el cual puede ser pagada la prima manteniéndose los derechos del Tomador y/o Asegurado.

17. Prima

Suma que debe pagar el Tomador y/o Asegurado a **SEGUROS LAFISE**, como contraprestación por la cobertura de riesgo que el asegurador asume al amparo que éste otorga mediante el Contrato de Seguro.

18. Reticencia

Ocultación maliciosa efectuada por el asegurado al realizar las declaraciones sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones.

19. Robo

Es el hecho por medio del cual uno o varios individuos se apoderan ilegítimamente de la propiedad asegurada, aplicando violencia o intimidación en las personas o fuerza sobre las cosas.

20. Siniestro

Acto generador de la pérdida económica que sufra el Beneficiario por parte del Tomador y/o Asegurado. Sinónimo de evento.

21. Siniestralidad

Factor relativo (índice porcentual), que cuantifica la relación de montos indemnizados por siniestros y las primas pagadas; puede ser estimado por periodos de tiempo según análisis a realizar. Sinónimo: severidad.

22. Tomador

Es la persona física o jurídica que por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos a **SEGUROS LAFISE**. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo que por su naturaleza deban ser cumplidas por la persona asegurada. Puede concurrir en el tomador la figura de persona asegurada y beneficiaria del seguro.

23. Valor Real Efectivo

Es el Valor de reposición menos la depreciación técnica por la antigüedad, desgaste, uso, obsolescencia y estado del bien, acumulada a la fecha del siniestro.

24. Valores

Lo constituyen todos aquellos instrumentos financieros, negociables o no negociables, documentos o contratos, que representen dinero u otra propiedad; en este rubro se incluyen: facturas al cobro, pagares, letras, cheques, títulos de crédito, certificados y bonos de prendas, certificados de depósito, acciones, bonos, etc; instrumentos con derecho a recibir rentabilidad durante el plazo de amortización previamente establecido.

Artículo 5: Vigencia de la póliza

El período de vigencia de esta póliza será anual (doce meses), excepto que se contrate para un periodo de corto plazo, en cuyo caso se utilizarán primas de riesgo con el recargo de corto plazo correspondiente al periodo solicitado. El periodo de vigencia inicia y termina en las fechas y horas indicadas en las Condiciones Particulares.

Artículo 6: Periodo de cobertura

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza, aun si el reclamo se presenta después de vencida esta vigencia y de conformidad con lo convenido por las partes. Lo anterior sin perjuicio de los términos de prescripción previsto en la presente póliza.

Artículo 7: Proceso de pago de prima

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato, y, en el caso de primas de pago fraccionado, en las fechas acordadas. Si en las Condiciones Particulares no se define un pago fraccionado, se entenderá que la prima cubre el plazo del contrato en su totalidad.

La prima deberá ser pagada en dinero dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de emisión del seguro o de la fecha pactada, salvo acuerdo en contrario en beneficio del Tomador y/o Asegurado.

Artículo 8: Domicilio de pago de primas

Para todo efecto contractual, se tendrá como domicilio de pago a las oficinas de **SEGUROS LAFISE** u otro lugar dispuesto por éste, para tal efecto.

Artículo 9: Prima devengada

Corresponde a la porción de la prima aplicable al periodo transcurrido de la vigencia de la póliza, que en caso de cancelación anticipada de la póliza, no corresponde devolver al Tomador y/o Asegurado.

Artículo 10: Fraccionamiento de prima

El Tomador y/o Asegurado, previa solicitud y aceptación de **SEGUROS LAFISE**, podrá optar pagar la prima en periodos fraccionados, para lo cual **SEGUROS LAFISE**, podrá aplicar un recargo financiero según cada forma de pago fraccionado acordado; lo que obligatoriamente deberá ser informado, en la solicitud de seguro, al Tomador y/o Asegurado y quedar documentado en las Condiciones Particulares.

De ser contratada la póliza con pagos fraccionados, cada pago fraccionado deberá realizarse dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a la fecha convenida. Las obligaciones de **SEGUROS LAFISE**, se mantendrán vigentes y efectivas durante dicho período.

Si se tratare de una póliza de pago fraccionado y se presenta un reclamo bajo las coberturas suscritas al bien asegurado, **SEGUROS LAFISE** podrá rebajar, de la indemnización, las primas que faltan para completar la prima del período póliza.

Cuando el daño represente una Pérdida total la póliza quedará cancelada en forma automática y del pago indemnizatorio se deducirá la prima que faltare para complementar el año correspondiente, o en su defecto, el Tomador y/o Asegurado, podrá realizar el pago de la prima en ese momento.

Artículo 11: Ajuste en la Prima

Los ajustes de prima originados en modificaciones a la póliza, deberán cancelarse en un término máximo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que **SEGUROS LAFISE**, acepte la modificación. Si la prima de ajuste no es pagada durante el periodo establecido, **SEGUROS LAFISE**, dará por no aceptada la modificación por parte del Tomador y/o Asegurado, y dejara la póliza en el mismo estado anterior.

Si la modificación a la póliza origina devolución de prima, **SEGUROS LAFISE**, deberá efectuarla en un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir de que **SEGUROS LAFISE** acepte la modificación.

Artículo 12: Recargos, Bonificaciones o Descuentos

SEGUROS LAFISE, al momento de proceder con el cálculo de la tarifa de las coberturas inmersas en esta póliza, en el año de suscripción que corresponda, analizará la experiencia siniestral presentada durante la última vigencia de la póliza; por lo que podrá Recargar o Bonificar la prima a cobrar en la emisión y/o renovación, según corresponda; todo ello según criterios o políticas prescritas para la aceptación de riesgo de **SEGUROS LAFISE**, lo que obligatoriamente deberá ser informado al Tomador y/o Asegurado y documentado en las Condiciones Particulares.

12.1. Recargo por alta frecuencia y/o severidad recurrente

SEGUROS LAFISE, podrá aplicar recargo por alta frecuencia y/o severidad recurrente (mala experiencia), a partir de cada renovación de la póliza; según la siguiente escala de recargos:

% DE SINIESTRALIDAD	% DE RECARGO
Hasta 50%	0%
De 50% a 60%	10%
De 60% a 70%	15%
De 70% a 80%	20%
De 80% a 90%	45%
De 90% y +	70%

Los recargos por alta frecuencia y severidad, deberán ser aplicados a la Prima de Riesgo y adicionarse a esta.

Para los efectos de esta Póliza, se considera “Alta” siniestralidad, cuando el factor o indicador de siniestralidad sea igual o mayor al 50%.

Siniestralidad (S)_n = $\sum_{n=1}^{st} \{ [(SI)_{n-1} + (RSP)_{n-1}] / (PP)_{n-1} \}$; factor relativo o

Indicador porcentual que relaciona los montos de siniestros indemnizados (SI) y/o por indemnizar (RSP → reserva de siniestros pendientes) con las prima pagada (PP); con (n) corresponde al año de suscripción y (t = 1).

12.2. Bonificación o Descuento por Baja Siniestralidad

SEGUROS LAFISE, podrá otorgar una bonificación o descuento por baja siniestralidad (buena experiencia), siempre que en el transcurso de 4 (cuatro) anualidades consecutivas de seguro, no existan o que los montos indemnizados con cargo a esta póliza, sean bajos. Para ello, se establece la siguiente escala de descuentos:

% DE SINIESTRALIDAD	% DE BONIFICACION
Con 0% de Siniestralidad	45%
De 1% a 15%	30%
De 15% a 30%	25%
De 30% a 45%	20%
De 45% a 50%	10%
De 50% y +	0%



Las anualidades consecutivas se considerarán siempre y cuando el o los Bien(es) se haya(n) mantenido(s) asegurado(s) en **SEGUROS LAFISE** durante al menos, dichos períodos de tiempo.

Para los efectos de esta Póliza, se considera “baja” siniestralidad, cuando el factor o indicador de siniestralidad sea igual o menor al 50%.

El factor o indicador de siniestralidad, para este caso en particular, se estimara considerando los cuatro (4) últimos años o anualidades consecutivas, al año de suscripción que corresponda; por lo que este descuento aplica a partir del quinto año de suscripción (renovación) de la póliza.

Los porcentajes de bonificación o descuento por baja siniestralidad, se aplicaran a la Prima de Riesgo y se descontara de esta; en el año de suscripción que corresponda.

Siniestralidad (S)_n = $\sum_n^{n-t} \{ [(SI)_{n-t} + (RSP)_{n-t}] / (PP)_{n-t} \}$; factor relativo o

indicador porcentual que relaciona los montos de siniestros indemnizados (SI) y/o por indemnizar (RSP → reserva de siniestros pendientes) con las prima pagada (PP); con (n) corresponde al año de suscripción y (t = 1, 2, 3, 4).

Artículo 13: Moneda

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta póliza, son liquidables en colones, moneda oficial de la República de Costa Rica.

Artículo 14: Recargos por Vigencia de Corto Plazo

El Tomador y/o Asegurado previa aceptación de **SEGUROS LAFISE** podrá optar contratar la póliza a plazos inferiores a un año o cancelarla anticipadamente; para lo cual **SEGUROS LAFISE**, con la finalidad de ajustar la prima de riesgo a una vigencia a corto plazo, podrá aplicar un recargo (compensatorio por mayor probabilidad de riesgo y costos realizados por emisión de la póliza), según el plazo acordado; lo que obligatoriamente deberá ser informado al Tomador y/o Asegurado y estipulado en las Condiciones Particulares según el siguiente cuadro:

TIEMPO	FACTOR TARIFA DE CORTO PLAZO
1 mes	20% de la prima anual
2 meses	30% de la prima anual
3 meses	40% de la prima anual
4 meses	50% de la prima anual
5 meses	60% de la prima anual

6 meses	70% de la prima anual
7 meses	80% de la prima anual
8 meses	85% de la prima anual
9 meses	90% de la prima anual
10 meses	95% de la prima anual
11 meses a un año	100% de la prima anual

Artículo 15: Terminación Anticipada de la póliza

Durante la vigencia de esta póliza, el Tomador y/o Asegurado podrá, en cualquier momento, darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a **SEGUROS LAFISE**, con al menos un mes de anticipación a la fecha de eficacia del acto. En cualquier caso, **SEGUROS LAFISE**, tendrá derecho a retener la prima devengada a corto plazo y por el plazo transcurrido y deberá rembolsar, en un plazo máximo de diez días hábiles al Tomador y/o Asegurado, la prima no devengada.

Artículo 16: Reticencia o falsedad en la declaración del riesgo

La reticencia o falsedad intencional por parte del Tomador y/o Asegurado, sobre hechos o circunstancias que conocidos por **SEGUROS LAFISE**, hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad relativa o absoluta de esta póliza, según corresponda. La declaración se considerará reticente cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabras de equívoco significado. La declaración será falsa cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad. **SEGUROS LAFISE**, podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio.

Si la omisión o inexactitud no son intencionales se procederá conforme a las siguientes posibilidades:

16.1. SEGUROS LAFISE, tendrá un mes a partir de que conoció la situación, para proponer al Tomador y/o Asegurado la modificación a la póliza, la cual será efectiva a partir del momento en que se conoció el vicio. Si la propuesta no es aceptada en el plazo de quince días hábiles después de la notificación, **SEGUROS LAFISE**, dentro de los siguientes quince días hábiles, podrá dar por terminada esta póliza conservando la prima devengada hasta el momento que se notifique la decisión.

16.2. Si **SEGUROS LAFISE**, demuestra que de conocer la condición real del riesgo no lo hubiera asegurado podrá rescindir esta póliza en el plazo de un mes desde

que conoció el vicio, devolviendo al Tomador y/o Asegurado la prima no devengada al momento de la rescisión.

- 16.3.** El derecho de **SEGUROS LAFISE**, de proceder conforme a los incisos 16.1) y 16.2.) caducará una vez transcurridos los plazos señalados y quedará convalidado el vicio.

Artículo 17: Efecto de reticencia o inexactitud de declaraciones sobre el siniestro

Si un siniestro ocurre antes de la modificación o rescisión de esta póliza por motivos de reticencia o inexactitud de declaraciones conforme se regula en el artículo anterior, **SEGUROS LAFISE**, rendirá la prestación debida cuando el vicio no pueda reprocharse al Beneficiario. En caso de que la reticencia o inexactitud sea atribuible al Beneficiario, **SEGUROS LAFISE**, brindará la prestación proporcional que le correspondería en relación con la prima pagada y aquella que debió haberse pagado si el riesgo hubiera sido correctamente declarado. Si **SEGUROS LAFISE**, demuestra que de conocer la condición real del riesgo no hubiera consentido el seguro, quedará liberado de su prestación y retendrá las primas pagadas o reintegrará las no devengadas, según el vicio sea o no atribuible al Beneficiario respectivamente.

Artículo 18: Modificaciones a la póliza

Las estipulaciones consignadas en esta póliza pueden ser modificadas previo acuerdo entre **SEGUROS LAFISE** y el Tomador y/o Asegurado. Toda solicitud de cambio deberá ser dirigida a la contraparte en forma directa o por medio de un Intermediario de Seguros nombrado, en su caso, a través de cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo dicha solicitud deberá tener lugar dentro de los siguientes 10 días hábiles en que ocurrió la modificación.

Una vez notificada la propuesta de modificación a la contraparte, ésta dispone de treinta días naturales para aceptarlas, rechazarlas o hacer una contrapropuesta. En caso que la propuesta de modificación no haya brindado respuesta en el plazo indicado o la misma sea rechazada por la contraparte, se mantendrán las condiciones pactadas inicialmente.

Para que dicha modificación sea válida al momento de ocurrir un evento que dé lugar a reclamación bajo la presente póliza, tal modificación debe constar en Addendum, emitido por **SEGUROS LAFISE** y firmada por sus funcionarios autorizados.

Artículo 19: Suma Asegurada y Límites de responsabilidad

La suma asegurada deberá ser fijada por el Tomador y/o Asegurado y representa la responsabilidad máxima de **SEGUROS LAFISE** por la ocurrencia de uno o más eventos derivados de riesgos, amparables por ésta póliza.

Artículo 20: Formalidades y entrega

SEGUROS LAFISE, está obligado a entregar al Tomador y/o Asegurado, la póliza o las adenda que se le adicionen, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o la modificación de la póliza.

Cuando **SEGUROS LAFISE**, acepte un riesgo que revista una especial complejidad podrá entregar la póliza en un plazo mayor, previamente convenido con el Tomador y/o Asegurado, siempre y cuando entregue un documento provisional de cobertura dentro de los diez días hábiles indicados.

Si **SEGUROS LAFISE**, no entrega la póliza al Tomador y/o Asegurado, será prueba suficiente para demostrar la existencia del contrato, el recibo de pago de la prima o el documento provisional de cobertura que estuviere en poder del Tomador y/o Asegurado. De igual manera, se tendrán como Condiciones Generales acordadas, las contenidas en los modelos de póliza registrados por **SEGUROS LAFISE** en la Superintendencia para el mismo ramo y producto por el que se hubiere optado según los términos de la solicitud de seguro.

SEGUROS LAFISE, tendrá la obligación de expedir, a solicitud y por cuenta del Tomador y/o Asegurado, el duplicado de la póliza, así como las declaraciones rendidas en la propuesta o solicitud de seguro.

Artículo 21: Agravación del riesgo

El Tomador y/o Asegurado, está obligado a velar porque el estado del riesgo no se agrave. También, deberá notificar por escrito a **SEGUROS LAFISE**, aquellos hechos, posteriores a la celebración del contrato, que sean desconocidos por **SEGUROS LAFISE**, e impliquen razonablemente una agravación del riesgo. Se tendrán como agravaciones de consideración, aquellas que de haber sido conocidas por **SEGUROS LAFISE**, al momento de la suscripción del contrato, habrían determinado que no suscribiera esta póliza, o lo habría hecho en condiciones sustancialmente distintas.

La notificación se hará al menos con diez días hábiles de antelación a la fecha en que se inicie la agravación del riesgo, si esta depende de la voluntad del Tomador y/o Asegurado.

Si la agravación no depende de la voluntad del Tomador y/o Asegurado, este deberá notificarla a **SEGUROS LAFISE**, dentro de los cinco días hábiles siguientes al momento en que tuvo o debió tener razonablemente conocimiento de ésta.

El incumplimiento por parte del Tomador y/o Asegurado, de dichos plazos dará derecho a **SEGUROS LAFISE**, a dar por terminado esta póliza. La terminación surtirá efecto al momento de recibida, por parte del Tomador y/o Asegurado, la comunicación de **SEGUROS LAFISE**.

En caso de ocurrir un siniestro sin que el Tomador y/o Asegurado hubiera comunicado la agravación del riesgo, **SEGUROS LAFISE**, podrá reducir la indemnización en forma proporcional a la prima que debió haberse cobrado. En caso de que se demuestre que las nuevas condiciones hubieran impedido el aseguramiento, **SEGUROS LAFISE**, quedará liberado de su obligación y restituirá las primas no devengadas. Cuando el Tomador y/o Asegurado omita la notificación con dolo o culpa grave, **SEGUROS LAFISE** podrá retener la prima no devengada y quedará liberado de su obligación.

Notificada la agravación del riesgo, o adquirido de otra forma el conocimiento de la situación de agravación del riesgo por parte de **SEGUROS LAFISE**, se procederá de la siguiente manera:

- 21.1. A partir del recibo de la comunicación o puesta en conocimiento, **SEGUROS LAFISE**, contará con un mes para proponer la modificación de las condiciones de la póliza. Asimismo, **SEGUROS LAFISE**, podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración. La modificación propuesta tendrá efecto al momento de su comunicación al Tomador y/o Asegurado cuando fuera aceptada por este.
- 21.2. **SEGUROS LAFISE**, podrá rescindir el contrato si en el plazo de diez días hábiles, contado a partir del recibo de la propuesta de modificación, el Tomador y/o Asegurado, no la acepta.
- 21.3. **SEGUROS LAFISE**, podrá rescindir, conforme a los dos incisos anteriores, el contrato solo en cuanto al interés o persona afectados si el contrato comprende pluralidad de intereses o de personas y la agravación solo afecta alguno de ellos. En este caso, el Tomador y/o Asegurado podrá rescindirlo en lo restante en el plazo de quince días hábiles.
- 21.4. En caso de que sobrevenga el siniestro cubierto antes de la aceptación de la propuesta o de la comunicación del Tomador y/o Asegurado, de la rescisión del contrato, **SEGUROS LAFISE**, deberá cumplir la prestación convenida.

Si **SEGUROS LAFISE**, no ejerce los derechos establecidos en los incisos 21.1) y 21.2) en los plazos mencionados no podrá argumentar, en adelante, la agravación del riesgo en su beneficio. En todos los casos de rescisión corresponderá al Tomador y/o Asegurado, la restitución de la prima no devengada a la fecha de rescisión de la póliza, será calculada según metodología a corto plazo, expuesta en el artículo 14 de estas condiciones generales, la cual estará disponible en las oficinas de **SEGUROS LAFISE**, a más tardar diez días hábiles de comunicada la rescisión.



Artículo 22: Condición de Aseguramiento

Esta póliza será contratada bajo modalidad Individual, y cubre la posición reportada en la póliza así como el cambio posteriormente durante su vigencia.

En cada renovación de la póliza, el Tomador y/o Asegurado deberá informar por escrito a **SEGUROS LAFISE** la posición actual que ocupa en la empresa, esta será la base para calcular la prima de renovación correspondiente.

22.1. Tipos de Empleados:

Tipo A: Empleado Privado (Aquel que trabaja en una institución Privada).

Tipo B: Empleado Público (Aquel que trabaja en una institución Pública).

22.2. Información y/o condiciones requeridas para contratar esta póliza:

- Datos del Solicitante (Tomador y Asegurado). (Nombre y apellido; cedula de identidad; cargo en la empresa (Puesto, posición o comisión)).
- Datos del Beneficiario (Razón Social, Dirección, Documento de Contratación, o planilla laboral, puesto, posición o comisión del asegurado)

SECCION II - ÁMBITO DE COBERTURA

Dentro de los límites y condiciones establecidos en las Condiciones Particulares de esta póliza, y con sujeción a las exclusiones, restricciones y demás condiciones operativas que fueren aplicables conforme los términos de estas Condiciones Generales, **SEGUROS LAFISE**, se obliga a indemnizar las pérdidas comprendidas dentro del alcance de las coberturas estipuladas en las Condiciones Particulares:

Esta póliza es de riesgos nombrados y cubre solamente los riesgos que aparecen descritos en las Condiciones Generales, por los cual el Tomador y/o Asegurado hubiese pagado la prima correspondiente, y hasta los límites de responsabilidad establecidos.

Esta Cobertura ampara al Asegurado; por razón del puesto (posición) o comisión que desempeña; el riesgo de infidelidad que conlleve a pérdidas económicas por mal manejo de fondos (dinero efectivo), valores y/o bienes que tenga bajo su custodia o de los cuales sea legalmente responsable, que pueda acontecer, durante el período de vigencia de la póliza y de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares y Generales de la Póliza.



SEGUROS LAFISE, asume el riesgo de las pérdida(s) directa e inmediata que sufra el beneficiario de la póliza, declarado en la solicitud y estipulado en las Condiciones Particulares.

SEGUROS LAFISE indemnizará al Beneficiario, por la pérdida directa que sufra, por el acontecimiento del riesgo amparado bajo la cobertura que adelante se detalla, de conformidad con lo estipulado en la póliza y se haya pagado la prima correspondiente.

De seguido se establece, identificada por la letra “A” la cobertura básica disponible para este seguro, la cobertura “B” se considera adicional opcional, susceptible de ser contratada según lo decida el Tomador y/o Asegurado, mediante el pago de la prima adicional correspondiente.

❖ **Cobertura Básica**

Artículo 23: Cobertura A –Fidelidad

La cobertura que otorga este contrato de seguro, es exclusiva para el Beneficiario.

23.1. Riesgos Cubiertos

Ampara las pérdidas económicas de dinero, valores y/o bienes, que sufra el Beneficiario derivadas de un acto de infidelidad cometido por el Asegurado o en complicidad con terceros, mientras realiza las funciones del puesto (posición) o comisión indicada en la documentación del seguro, y ocurrido durante el período de vigencia de esta póliza, a consecuencia de eventos, tales como:

1. Hurto.
2. Robo.
3. Pillaje.
4. Fraude.
5. Estafa.
6. Sustracción u otros actos fraudulentos o dolosos de tipo penal.

Se limita a cubrir las pérdidas que ocurran dentro de los límites territoriales especificados en el artículo de Delimitación Geográfica de esta póliza.

Si el Asegurado cambia de puesto, pero permanece al servicio del mismo beneficiario podrá solicitar a **SEGUROS LAFISE** la cobertura del nuevo puesto, dicha solicitud debe ser expresa y debe acompañarse de las declaraciones del riesgo correspondiente.

Esta póliza responde solidariamente, por lo que **SEGUROS LAFISE** renuncia al derecho de excusión, y ante la verificación de un siniestro amparable indemnizará la

pérdida sin requerir de previo al beneficiario que ejecute acciones de cobro contra el asegurado responsable de la pérdida.

23.2. Deducibles

Por las características propias de esta cobertura, no aplican deducibles.

❖ Cobertura Adicional Opcional

Artículo 24: Cobertura B – Extensión Territorial de Fidelidad

Ampara las pérdidas económicas de dinero, valores y/o bienes que sufra el Beneficiario derivadas de un acto de infidelidad cometido por el Asegurado o en complicidad con terceros, mientras realiza las funciones del puesto (posición) o comisión indicada en la documentación del seguro, y ocurrido durante el período de vigencia de esta póliza.

Los eventos cubiertos, son exactamente los mismos que cubre la Cobertura Básica A - Fidelidad Individual; pero, **siempre y cuando ocurran fuera del territorio nacional** y bajo los mismos términos y condiciones en que se ampara en Costa Rica.

Esta cobertura ampara además, las pérdidas que ocurran fuera del territorio nacional, es decir, fuera de los límites especificados en el artículo de Delimitación Geográfica de esta póliza y en las mismas condiciones que ampara en Costa Rica siempre y cuando el Asegurado solicite dicha extensión de cobertura y **SEGUROS LAFISE** brinde la aceptación correspondiente.

Esta cobertura podrá ser requerida al inicio o durante la vigencia de la póliza; en caso esta cobertura sea solicitada por el Tomador y/o Asegurado y por escrito durante la vigencia de la póliza, **SEGUROS LAFISE** informará la aceptación de la extensión de cobertura en un plazo máximo de 15 días hábiles, posteriores a la presentación de la solicitud.

Si el asegurado cambia de puesto, pero permanece al servicio del mismo beneficiario, podrá solicitar a **SEGUROS LAFISE** la cobertura del nuevo puesto, dicha solicitud debe ser expresa y debe acompañarse de las declaraciones del riesgo correspondiente.

24.1. Deducibles

No aplican deducibles.

24.2. Prima Adicional

En caso ésta Cobertura sea requerida, solicitada por el Tomador y/o Asegurado, se requerirá el pago de una prima adicional propia.

Artículo 25: Riesgos Generales no Cubiertos (Exclusiones), aplican para cobertura básica A y cobertura adicional B.

SEGUROS LAFISE, no cubrirá bajo ésta póliza al Beneficiario por pérdidas, que se produzcan, sean agravadas o se ocasionen aprovechando la ocurrencia de:

- 1. Actos culposos del Asegurado**
- 2. Infidelidad del Asegurado en el desempeño de un puesto diferente al indicado en la póliza.**
- 3. Infidelidades que se generen fuera de la vigencia de la póliza.**
- 4. Actos fraudulentos, cometidos con la participación del Beneficiario, sus accionistas, propietarios, o facilitados por su actitud pasiva o misiva.**
- 5. Actos dolosos del Asegurado no cometidos con fines de lucro, dentro de esta categoría se ubican los daños maliciosos y el sabotaje.**
- 6. Actos de infidelidad cometidos por el Asegurado, de los cuales tuvo conocimiento el Beneficiario y no lo informó a SEGUROS LAFISE; ni tomó las acciones necesarias para evitar la consecución del ilícito.**
- 7. La facilitación de la infidelidad en que incurra el Beneficiario al ocultar algún elemento del siniestro, o colaborar en la desaparición o alteración de las evidencias del ilícito.**
- 8. Pérdidas ocasionadas por el Asegurado aprovechándose de la ocurrencia de:**
 - a) Siniestros destructivos de la naturaleza.**
 - b) Estados de guerra, invasión de enemigos extranjeros, hostilidades, guerra civil, revolución, insurrección, terrorismo, huelga, motín, conmoción civil, y otros riesgos de similar naturaleza.**
- 9. Modificaciones, eliminación o inobservancia, ausencia o deficiencia del Sistema de Control Interno declarado por el Beneficiario, que permita prevenir la ocurrencia de siniestros.**

10. **Actos de infidelidad cometidos fuera del territorio de la República de Costa Rica; a menos que el Asegurado haya contratado la cobertura B - Extensión Territorial.**
11. **Responsabilidad Civil, Errores y Omisiones atribuibles al Asegurado.**
12. **Las pérdidas indirectas, accesorias o consecuenciales, tales como: lucro cesante, pérdida de mercado, intereses, comisiones, diferencias cambiarias y otras similares. Tampoco se cubrirán los honorarios ni otros gastos legales en que incurra el Beneficiario, originado en la demanda judicial contra el empleado o empleados causantes de la pérdida.**
13. **Las pérdidas que se deriven de acciones u omisiones ordenadas por el Beneficiario que sean arbitrarias o evidentemente extrañas a las competencias del Asegurado.**
14. **Aquellas pérdidas en las que el beneficiario no cuente con elementos para probar el ilícito, o en las que los elementos de prueba aportados por el Beneficiario a SEGUROS LAFISE para el trámite de reclamo, permitan a SEGUROS LAFISE concluir que la infidelidad no fue cometida por el asegurado.**

SECCION III - BASES DE INDEMNIZACIÓN

Artículo 26: Base de valoración de la pérdida

SEGUROS LAFISE aplicará las siguientes bases de valoración de la pérdida:

- ❖ **En caso de Dinero:**
Según su valor nominal.
- ❖ **En caso de Títulos Valores tanto de mercado primario como secundario:**
Para la determinación del valor de títulos, **SEGUROS LAFISE** acatará las disposiciones del Reglamento sobre Valoración de Instrumentos Financieros, aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, por lo que la valoración la encargará a un proveedor de precios autorizado por Superintendencia General de Valores.
- ❖ **Cualquier otro rubro distinto a los antes enunciados:**

Se valorará según sea su naturaleza, aplicando la base de valoración más idónea dentro de las descritas en esta cláusula, de preferencia Valor Real Efectivo.

Artículo 27: Contragarantía

El Tomador y/o Asegurado brindará una contragarantía real por el cien por ciento del monto asegurado a favor de **SEGUROS LAFISE** y a satisfacción de este; misma que se ejecutará en caso de indemnización de pérdidas derivadas de los actos de infidelidad, amparado por esta póliza, e incurridos por el Tomador y/o Asegurado.

SECCION IV - PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA

Artículo 28: Ocurrencia y período de descubrimiento

Para que la cobertura de ésta póliza opere, el siniestro debe ocurrir durante la vigencia de la póliza; cuando los bienes involucrados sean dinero en efectivo y/o títulos valores, el período de descubrimiento se reduce a tres (3) y seis (6) meses, respectivamente; excepto para otros tipos de bienes asegurados, en cuyo caso el descubrimiento de los mismos, debe darse durante los doce (12) meses inmediatos siguientes a la fecha de ocurrencia.

Artículo 29: Requisitos para Reclamación en Fidelidad

Los documentos mínimos requeridos para efectuar las reclamaciones de la Póliza de Fidelidad Individual, según el tipo de riesgo, serán los siguientes:

29.1. En caso de infidelidad del Asegurado:

- Documentación de identificación del Beneficiario (cedula de identidad o cedula jurídica).
- Copia de la denuncia a las autoridades correspondientes.
- Planilla, nómina, u otro documento en el que conste relación laboral o comercial entre el asegurado y el beneficiario.
- Expediente personal del Asegurado.
- Documentos u elementos que comprueben el ilícito (perdida).
- Reporte relatando hechos ocurridos para determinar causa, forma, lugar, tiempo, magnitud de los daños y alguna otra característica importante del evento, incluyendo fechas de ocurrencia y de descubrimiento.
- Valoración de la pérdida. (Avalúos u otros documentos que demuestren el interés asegurado y comprueben el monto reclamado).

La lista anterior no es limitativa, sino que constituye la documentación básica para iniciar el proceso de su reclamo.

Artículo 30: Obligaciones del Beneficiario

1. Una vez producida cualquier circunstancia que pudiera ocasionar un siniestro, responsabilidad, u obligación cubierta por la Póliza, el Asegurado está obligado a:
 - a. Informar de la misma inmediatamente a **SEGUROS LAFISE** por teléfono número: **2246-2574**; Correo Electrónico: **serviciosegurocr@lafise.com**; o directamente en la Ciudad de San José en la Dirección: **San Pedro, 175 metros este de la Fuente de la Hispanidad, San José, Costa Rica**, seguidamente, mediante una declaración escrita, poner a disposición de **SEGUROS LAFISE**, todos los informes y pruebas al respecto requeridos por la misma y servirse de todos los medios a su alcance para restringir la magnitud de la pérdida o del daño.
2. Al ocurrir el siniestro, el Tomador y/o Asegurado, debe dar aviso a **SEGUROS LAFISE**, tan pronto como adquiera conocimiento del hecho, o en todo caso dentro de un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, salvo casos de fuerza mayor, debiendo comunicar tan pronto desaparezca el impedimento.
3. Ordenar que se levante la información administrativa del caso.
4. Facilitar a **SEGUROS LAFISE** toda la documentación y colaboración que ésta solicite.
5. Si en la información levantada por el Beneficiario, quedaran comprobados los cargos imputados al Asegurado y se hubiere determinado el monto de la pérdida de la cual sea legalmente responsable, el Beneficiario lo notificará inmediatamente a **SEGUROS LAFISE** por escrito.
6. Si la autoridad judicial resuelve la desestimación de la causa, el sobreseimiento o absolución del Asegurado, **SEGUROS LAFISE** podrá requerir al Beneficiario el reintegro de la suma pagada por concepto de indemnización, siempre y cuando la resolución respectiva acredite la inexistencia de participación y responsabilidad del Asegurado en los hechos investigados, y no derive de la aplicación del principio de “in dubio” o de una formalidad procesal.
7. Suministrar a **SEGUROS LAFISE** un detalle de la pérdida sufrida, acompañado de un estudio contable debidamente firmado o documentación contable suficiente e idónea que respalde el origen de la pérdida, el periodo que abarco la infidelidad y el monto máximo que asciende la pérdida. Dichos documentos deben ser los utilizados normalmente por la empresa para el registro de sus operaciones contables, donde deberá quedar registrada dicha pérdida. Lo anterior en un plazo no mayor a 4 meses contados a partir de la fecha en que se presenta el aviso de siniestro a **SEGUROS LAFISE**.

8. El hecho de que **SEGUROS LAFISE** haya indemnizado, no exime al Beneficiario de su obligación de entablar los juicios que según las leyes o reglamentos respectivos corresponda iniciar para el castigo del Asegurado y de los demás partícipes y copartícipes del acto doloso. Si antes no lo hubiese hecho, el Beneficiario iniciará y continuara el proceso judicial y extrajudicial correspondiente al ser solicitado por **SEGUROS LAFISE** y dentro del plazo que este le fije, para recuperar el monto de la pérdida.
9. El Beneficiario deberá abstenerse, antes o en cualquier momento durante un procedimiento judicial, de llegar a un arreglo conciliatorio o aplicar algún mecanismo alternativo de Solución de Conflictos con el imputado, salvo que **SEGUROS LAFISE** lo autorice previamente en forma escrita.
10. Si el reclamo fuera declinado, el Beneficiario podrá apelar la declinación del reclamo a **SEGUROS LAFISE**, en el plazo de seis meses, contados a partir del día en que se haya notificado dicha declinación, para este efecto deberá exponer su disconformidad por escrito y aportar las pruebas que corresponda.

Los plazos señalados en los incisos anteriores son los establecidos por **SEGUROS LAFISE** para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños económicos incurridos en el siniestro, la valoración de la pérdida y de la suma asegurada, se establecerán con los valores vigentes a la fecha del siniestro.

SEGUROS LAFISE podrá solicitar otros requisitos cuando sean indispensables para analizar el siniestro o valorar la pérdida, siempre y cuando sean razonables y posibles de presentar para el Beneficiario.

En caso que el Beneficiario, no realice el aviso de siniestro y/o facilite los documentos mínimos requeridos en la notificación del mismo, estando en capacidad y posibilidad de hacerlo, afectando de manera significativa el proceso de constatar la o las circunstancia(s) relacionadas con el siniestro y estimación del monto a indemnizar del reclamo presentado debidamente demostrada tal circunstancia por SEGUROS LAFISE; SEGUROS LAFISE entenderá tal hecho como una falta al deber colaboración del Tomador y/o Asegurado estipulado en el artículo 43 de la LRCS, lo que permitirá a SEGUROS LAFISE: 1). Liberarse de la obligación de indemnizar, según corresponda. 2). Reducir la cuantía de la pérdida alegada por el Tomador y/o Asegurado, según corresponda.

Artículo 31: Plazo para indemnizar

Una vez descubierto el evento dentro de la vigencia de ésta póliza, **SEGUROS LAFISE** indemnizará únicamente las pérdidas que se hayan materializado durante los doce (12) meses inmediatos anteriores a la fecha de descubrimiento; excepto cuando la

infidelidad recaiga sobre dinero en efectivo o títulos valores, en cuyo caso el período máximo de indemnización será de tres (3) y seis (6) meses inmediatos anteriores a la fecha de descubrimiento, respectivamente; siempre y cuando durante los periodos anteriores referidos, la póliza haya estado en vigor.

Artículo 32: Opciones de indemnización

En caso de reclamo por siniestro cubierto por la póliza, **SEGUROS LAFISE**, deberá indemnizar al Beneficiario reintegrando el monto de dinero perdido o valores extraviados, así como el pago a Valor Real Efectivo o reemplazo de los bienes afectados.

En caso de reemplazo de bienes afectados, no se le podrá exigir a **SEGUROS LAFISE** que los bienes sustituidos sean idénticos a los sustitutos.

Si **SEGUROS LAFISE** optara por reemplazar el bien, el Beneficiario de su cuenta, tendrá la obligación de entregar los presupuestos, medidas y demás datos e informes que razonablemente sean necesarios.

Ningún acto que **SEGUROS LAFISE** pudiese ejercer o mandar a ejecutar, relativo a lo que precede, podrá interpretarse como compromiso formal de su parte de emprender la reintegro o reposición de los bienes afectados.

SEGUROS LAFISE, cumplirá sus obligaciones al restablecer en lo posible y en forma racional equivalente el estado de las cosas que existían inmediatamente antes del siniestro, según lo dispuesto en la presente póliza, con sus límites y alcances.

Artículo 33: Propiedad Recuperada

SEGUROS LAFISE no indemnizará la propiedad que hubiese sido recuperada antes del pago de la indemnización, ya sea que se encuentre en posesión del beneficiario o de la autoridad judicial o administrativa respectiva.

Devueltos los bienes a posesión del Beneficiario, si presentan faltantes o daños, **SEGUROS LAFISE** responderá proporcionalmente por esas pérdidas.

Si los bienes se recuperan con posterioridad al pago de la indemnización, **SEGUROS LAFISE** podrá proponer al Beneficiario su devolución previo reembolso de la suma pagada como indemnización, de no concretarse la devolución, **SEGUROS LAFISE** dispondrá libremente de los bienes.

Artículo 34: Carga Probatoria

En todas las acciones de demanda, procesos u otros procedimientos en los que **SEGUROS LAFISE** alegara que la pérdida no está incluida bajo la cobertura de esta póliza, al tenor de las anteriores disposiciones, la carga probatoria de que esta pérdida sí está cubierta, recaerá sobre el Beneficiario.

Artículo 35: Plazo de prescripción

Los derechos derivados de un contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro años, contado a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

La prescripción se interrumpirá por:

- a. La interposición de la acción judicial.
- b. Cuando el reclamo se encuentre en proceso de tasación.
- c. Cuando el atraso en el trámite de indemnización del reclamo se deba a causas imputables a **SEGUROS LAFISE**, habiendo el Beneficiario, aportado la totalidad de requisitos requeridos para el análisis del reclamo.

Si el Beneficiario, ignora la ocurrencia del evento, la prescripción empezará a correr desde el día en que tuvo conocimiento del hecho. En este supuesto, deberá comprobar por escrito a satisfacción de **SEGUROS LAFISE**, tal condición.

Artículo 36: Cesión de derechos y subrogación

El Beneficiario, cederá a **SEGUROS LAFISE**, sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra el Tomador y/o Asegurado responsable respecto a la cuantía de la indemnización que reciba y responderá de todo acto que perjudique la referida cesión.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Beneficiario, queda comprometido a intervenir personalmente, gestionar y documentarse en todo cuanto fuere requerido por **SEGUROS LAFISE**, siempre que sea razonable y le sea posible, y a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que **SEGUROS LAFISE**, ejerza los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos. Los trámites y gastos ocasionados por esta intervención correrán a cuenta de **SEGUROS LAFISE**.

Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Beneficiario, **SEGUROS LAFISE**, podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada, incluso este derecho se extiende al supuesto donde se haya llegado a un arreglo conciliatorio judicial o extrajudicial en Sede, sin la autorización expresa de **SEGUROS LAFISE**.

Artículo 37: Tasación

Las partes podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro.

La tasación será efectuada por un tasador único o por dos tasadores, nombrados uno por cada parte. Si el dictamen de los dos tasadores es discrepante se designará un

tercer tasador. De ser necesaria la intervención de este último el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor. Sin embargo, una parte podrá desconocer el resultado si descubriere evidencia que responsabilice a la otra por conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación. El dictamen que resulte de este proceso de tasación será vinculante para las partes.

Los honorarios de los tasadores serán pagados por mitades entre **SEGUROS LAFISE**, y el Beneficiario, en los casos de tasador único o de tercer tasador, y en forma independiente el que cada uno haya designado.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

Artículo 38: Obligación de resolver reclamos y de indemnizar

SEGUROS LAFISE está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir del recibo del reclamo.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, esta deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

Si **SEGUROS LAFISE** incurriera en mora en el pago de la indemnización del bien siniestrado, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el Beneficiario, el atraso en el pago o la ejecución de la prestación convenida generará la obligación de **SEGUROS LAFISE** de pagar al Beneficiario, según corresponda, los daños y perjuicios respectivos, que para el caso específico de mora en el pago de la indemnización consistirá en el pago de intereses moratorios legales, conforme a lo establecido por el artículo 497 del Código de Comercio de la República de Costa Rica, sobre la suma principal adeudada. Es nulo el convenio que exonere a **SEGUROS LAFISE** de la responsabilidad por su mora.

SEGUROS LAFISE deberá cumplir con el pago del monto de la indemnización o la ejecución de la prestación por él reconocida en los plazos aquí estipulados, aún en caso de existir desacuerdo sobre el monto de la indemnización o de la ejecución de la prestación prometida, sin perjuicio de que se realice una tasación o de que el Beneficiario, reclame la suma adicional en disputa por la vía que corresponda. En tales casos, **SEGUROS LAFISE** deberá dejar constancia en la documentación que acredita



el giro de dichas indemnizaciones, los conceptos sobre los cuales el pago se realizó sin que hubiera acuerdo de partes.

No operará la renovación tácita si el Tomador y/o Asegurado o **SEGUROS LAFISE**, notifica a la otra parte su decisión de no renovar la póliza, al menos con un mes de anticipación al vencimiento de la póliza.

Artículo 39: Rehabilitación

En caso que esta póliza se cancele y el Tomador y/o Asegurado, solicite su rehabilitación, **SEGUROS LAFISE**, podrá, a su sola discreción, aceptar la rehabilitación de la misma, siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos que exija **SEGUROS LAFISE**, para determinar que la situación del riesgo no ha cambiado con relación al momento de la contratación original.

Bajo ninguna circunstancia habrá responsabilidad de **SEGUROS LAFISE**, con relación a los siniestros ocurridos en el período comprendido entre las fechas de cancelación y la rehabilitación de la póliza.

SECCION V - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 40: Autorización de documentos

Solamente los funcionarios autorizados por **SEGUROS LAFISE**, podrán representarla y firmar documentos que integran la póliza o la modifican, así como presentar cotizaciones, propuestas de indemnización o cualquier otra información relativa al seguro ante el Tomador y/o Asegurado. Los Intermediarios de seguros se limitan a canalizar las comunicaciones oficiales de **SEGUROS LAFISE**, sin que en ningún caso los actos de los Intermediarios de Seguros comprometan a **SEGUROS LAFISE**.

Artículo 41: Actualización de datos

El Tomador y/o Asegurado tiene la responsabilidad de informar a **SEGUROS LAFISE**, por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo, de cualquier cambio en los datos de contacto que inicialmente declaró en la solicitud del seguro.

Artículo 42: Derecho a inspección y acceso a registros contables

El Beneficiario autoriza a **SEGUROS LAFISE**, a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionara a sus funcionarios todos los pormenores e informaciones que sean necesarias para su evaluación. El incumplimiento de estas disposiciones facultara a **SEGUROS LAFISE**, para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se debe a dicha omisión.



Esta inspección no impone ninguna responsabilidad a **SEGUROS LAFISE**, y no debe ser considerada por el Beneficiario como garantía de seguridad de los bienes amparados.

Así mismo faculta a **SEGUROS LAFISE**, para tener acceso a los registros contables y a la documentación que los respalda en cualquier momento que lo requiera.

Las inspecciones originadas en reclamos presentados ante **SEGUROS LAFISE**, a la luz de la cobertura de este contrato, se realizarán dentro del plazo de resolución de reclamos establecido en este contrato.

Artículo 43: Comunicaciones

Las comunicaciones relativas a esta póliza dirigidas al Tomador y/o Asegurado, deberán hacerse mediante aviso por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo, según el domicilio contractual designado en la solicitud de seguro, según sea el caso, o bien remitirse a través del Intermediario de seguros nombrado.

Las comunicaciones dirigidas a **SEGUROS LAFISE**, deberán hacerse mediante aviso por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo a las siguientes direcciones física y electrónica: **San Pedro, 175 metros este de la Fuente de la Hispanidad, San José, Costa Rica, Correo Electrónico: serviciosegurocr@lafise.com.**

Artículo 44: Legitimación de capitales

El Tomador y/o Asegurado, se compromete con **SEGUROS LAFISE**, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado "Solicitud-Conozca a su cliente"; asimismo, se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando **SEGUROS LAFISE**, solicite colaboración para tal efecto.

SEGUROS LAFISE, se reserva el derecho de cancelar la póliza en caso que el Tomador y/o Asegurado, incumpla con esta obligación, en cualquier momento de la vigencia del contrato, devolviendo la prima no devengada y calculada a corto plazo, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contado a partir de la fecha de cancelación.

Artículo 45: Confidencialidad de la información

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Tomador y/o Asegurado, en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.

Artículo 46: Jurisdicción

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje, según se describe en el Artículo 47 de estas Condiciones Generales.

Artículo 47: Arbitraje

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Beneficiario o Acreedor en su caso y **SEGUROS LAFISE**, en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

Si objeto de la controversia se refiere al valor de los bienes o la cuantificación de las pérdidas, se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA").

De común acuerdo las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelto por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia, para el momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

Artículo 48: Delimitación geográfica

La Póliza tiene validez en el territorio de la República de Costa Rica, o en el extranjero si **SEGUROS LAFISE** autoriza la extensión de cobertura.

Artículo 49: Impugnación de resoluciones

Le corresponderá a la Sede o Dependencia que emita el documento o criterio que genera la disconformidad, resolver las impugnaciones que presenten ante **SEGUROS LAFISE**, el Beneficiario en un plazo máximo de 30 días naturales.

Artículo 50: Legislación aplicable

En todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (Ley No.8653), Ley Reguladora del Contrato de Seguros (Ley No.8956), Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley No.7472), Código de Comercio, Código Civil, cualquier otra ley que sea aplicable, así como las reformas o reglamentos que emanen de estas disposiciones legales.



Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato de seguros los Tribunales de la República de Costa Rica.

Artículo 51: Registro ante la Superintendencia General de Seguros

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29, inciso d), de la ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley No.8653, bajo el registro número G10-13-A14-596, de fecha 21 de Enero del 2015.

SEGUROS LAFISE, COSTA RICA, S.A.

Representante Legal